



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5716-SPA-4124
Y acumulado: PAOT-2024-7154-SPA-5170

No. Folio: PAOT-05-300/200-19187-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI., 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2024-5716-SPA-4124** y **PAOT-2024-7154-SPA-5170** relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) *Un perrito está en descuido total, su dueño no es responsable todo el tiempo está amarrado sin agua, sin comida, sin techo (...) perrito es talla grande tiene 2 años (...) expuesto a intemperie [sic] sol, lluvia, frío solo tiene una casa de palos sin techo Tiene un supuesto dueño pero él no le da de comer, ni agua ni nada (...) tiene enfermedad en las orejitas, (ambas) las moscas lo están comiendo pues nadie le limpia el lugar donde permanece (...)* [Ubicación de los hechos: calle Gardenia; número 10, colonia Santa Inés, Alcaldía Xochimilco, se encuentra entre calle Aleli y Granadas, como referencia la casa tiene fachada de tabique rojo]
2. (...) *Hay un perrito aprox de 2 años Todo el tiempo ha estado amarrado Expuesto al clima del tiempo, frío, calor, lluvia No tiene dónde tajarse [sic] No le dan de comer, sus dueños nunca vienen, no tiene comida ni agua (...) Está ya muy delgado y tiene enfermedad en sus orejas se lo están comiendo las moscas, está muy sucio donde está (...) Si llueve se le hace lodo ahí donde está (...)* [Ubicación de los hechos: calle Gardenia, número 10, colonia Santa Inés, Alcaldía Xochimilco, se encuentra entre las calles Aleli y Granadas, como referencia la casa tiene un arco de tabique rojo].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5716-SPA-4124
Y acumulado: PAOT-2024-7154-SPA-5170

No. Folio: PAOT-05-300/200-19187-2024

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió la investigación de las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Gardenia, número 10, colonia Santa Inés, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que, personal adscrito a esta entidad, realizó dos reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Gardenia; número 10, colonia Santa Inés, Alcaldía Xochimilco, en cada una, se llamó en repetidas ocasiones a la puerta, sin ser atendidos por alguna persona habitante del inmueble; sin embargo, en la segunda diligencia fue posible percibir los ladridos de un ejemplar canino alojado al interior, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes, mismos que no fueron atendidos.

Posteriormente, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no habitaba en el lugar señalado.

Por lo anteriormente señalado, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad, realizó dos reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Gardenia; número 10, colonia Santa Inés, Alcaldía Xochimilco, en cada una, se llamó en repetidas ocasiones a la puerta, sin ser atendidos por alguna persona habitante del inmueble; sin embargo, en la segunda diligencia fue posible percibir los ladridos de un ejemplar canino alojado al interior, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes, mismos que no fueron atendidos.
- Posteriormente, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no habitaba en el lugar señalado.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-5716-SPA-4124
Y acumulado: PAOT-2024-7154-SPA-5170

No. Folio: PAOT-05-300/200-19187 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. – Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/LGGG/CFEM

